



1. PROYECTOS DE LEY.

DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2026. [11L/1000-0014]

Enmiendas parciales, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Vox.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026, número 11L/1000-0014, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Vox, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos en sesión celebrada el 16 de abril de 2026.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 17 de abril de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/1000-0014]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Uno.bis. Se modifica el artículo 1 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base liquidable hasta – Euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Euros	Tipo de gravamen – Porcentaje
0	0	13.000,00	8,00
13.000,00	1.105,00	8.000,00	10,50
21.000,00	1.985,00	14.200,00	14,00
35.200,00	4.044,00	24.800,00	17,50
60.000,00	8.508,00	30.000,00	22,00



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 16748

17 de abril de 2026

Núm. 321

Base liquidable hasta – Euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Euros	Tipo de gravamen – Porcentaje
90.000,00	15.258,00	En adelante	24,00

Los importes de los tramos de base liquidable, de las cuotas íntegras y de las restantes cuantías monetarias de dicha escala se actualizarán automáticamente conforme a la variación anual del Índice de Precios al Consumo publicada por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior. La actualización producirá efectos desde el 1 de enero de cada ejercicio, sin perjuicio de la obligación del gobierno autonómico de publicar la tabla actualizada con los nuevos valores."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL PUNTO 8 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"**Ocho.** Dos. Se añade un apartado 21 al artículo 2 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, con la siguiente redacción:

21. Deducción por fomento del autoempleo en mayores de 45 años.

Deducción de 1.000 euros para los contribuyentes con 45 años o más que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, siempre y cuando no hayan estado dados de alta en dicho régimen en los últimos 2 años.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

- La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el RETA.
- Que el contribuyente se mantenga dado de alta durante, al menos, un año."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL PUNTO 14 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"**Catorce.** Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 13. "Actos jurídicos documentados. Tipos de gravamen" del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, quedando con la siguiente redacción:

3. Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto la cantidad o cosa evaluable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Ley de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributarán, además, al tipo de gravamen del 0,5 por ciento, en cuanto a tales actos o contratos. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.



Cuando se trate de documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual, el tipo de gravamen será el 0,5 por ciento.

Cuando se trate de documentos que formalicen préstamos con garantía hipotecaria el tipo de gravamen será en todo caso del 0,5 por ciento.

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Dos. Se modifica el artículo 91.4.b). 1º, quedando redactado como sigue:

1.º En el expediente se incorporarán las memorias, informes o documentos que analicen y justifiquen la elección de la fórmula del encargo, la imposibilidad de la contratación con empresas privadas a través de la ley de contratos, la fijación de precios de mercado, y el cumplimiento por parte del medio propio de los requisitos fijados legalmente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario porque el contrato a través de medio propio debe ser subsidiario y solo ante la imposibilidad de contratar con las empresas privadas.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Tres. Se modifica el apartado a) del punto 2 del artículo 111. "Régimen del Personal", que queda redactado como sigue:

a) El nombramiento del personal directivo, cuya determinación efectuarán sus estatutos, implicará titulación universitaria y se valorará la formación adicional sin tener carácter excluyente. También se valorará la experiencia en sector y puesto igual o similar al que se opta. Por otro lado, se exigirá el conocimiento de inglés con un mínimo de nivel B2, siendo otros idiomas puntuables. Todo ello, deberá ser debidamente acreditado. El personal directivo deberá ser seleccionado por un Tribunal compuesto por cinco personas de las que, al menos tres, sean independientes y no formen parte de la empresa, ni cargo de confianza del Gobierno, ni formar parte de partidos políticos que estén integrados en el consejo de gobierno de la comunidad autónoma, dando preferencia a los funcionarios de carrera. Será obligatorio celebrar una entrevista personal, como mínimo, a los tres candidatos que obtengan mejor puntuación, levantar acta y fundamentar en el mismo la decisión que finalmente se adopte."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario porque se trata de fomentar el mérito y la capacidad, evitando el nepotismo o el amiguismo.



ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 6

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cuatro. Se modifica el Artículo 118. Principios rectores, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 118. Principios rectores.

Los titulares del capital social promoverán la eficiencia, la transparencia y el buen gobierno de las sociedades mercantiles autonómicas, a cuyo efecto impondrán las correspondientes buenas prácticas y los oportunos códigos de conducta de acuerdo al objeto social de cada una de ellas, sin perjuicio de la supervisión general en los términos de la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

El órgano de administración de la sociedad mercantil será siempre unipersonal, sin perjuicio de la posibilidad de establecer un comité de dirección formado por el administrador único, el consejero y el director general de la consejería del que dependa principalmente su actividad y el secretario general de la consejería. El administrador único asumirá todas las funciones derivadas de la gerencia de la sociedad."

MOTIVACIÓN:

No tiene sentido que la sociedad que depende de una consejería cuyo máximo responsable es unipersonal, tenga un órgano de gobierno colegiado, y se tenga que recurrir para formarlo al consejero de esa consejería, a los directores generales de esa consejería y al consejero y directores generales de otra consejería adyacente más algún otro responsable político, cuando en la práctica ninguno de ellos está vinculado a la administración de la sociedad, con lo que se extiende la responsabilidad de la gestión a personas ajenas a la misma.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cinco. Se modifica el artículo 121 que queda redactado como sigue:

Artículo 121. Responsabilidad de los administradores de las sociedades mercantiles autonómicas designados por la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma asumirá de manera directa la responsabilidad en que pudieren incurrir los administradores de las sociedades mercantiles autonómicas designados por ella.
2. En estos supuestos, la Administración General de la Comunidad Autónoma exigirá a los administradores, en caso de dolo, o culpa o negligencia grave, el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios irrogados en su patrimonio.
3. Las mismas previsiones de los apartados anteriores serán de aplicación al empleado público que lleve a cabo las operaciones de liquidación de la sociedad a que se refiere el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Hasta ahora este artículo era el único que consideraba que el órgano de administración de la sociedad mercantil fuera colegiado. La modificación es consecuencia (i) de la modificación del art. 118, que prevé que las sociedades se regirán por administrador único y (ii) aunque no se aceptara la enmienda anterior, la sustitución de "miembros del consejo de administración" por "administradores" permite que pueda elegirse en cada momento el tipo de órgano de administración más adecuado sin forzar por sistema la formación del consejo de administración.



ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 8

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Seis. Se modifica el punto 1 del artículo 142. "Silencio administrativo positivo", que queda redactado en los siguientes términos:

1. En todos los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución le legitima para entenderla estimada por silencio administrativo salvo en aquéllos cuyos efectos desestimatorios vengan establecidos por una ley estatal o de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional que resulte de aplicación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 9

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 3.

"Siete. Se modifica el artículo 171. "Contratos menores", que queda redactado en los siguientes términos:

1. Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo anterior los denominados contratos menores, definidos así por su cuantía, que será la que establezca el Gobierno, dentro siempre de los límites máximos que fije la legislación estatal sobre contratación pública. La tramitación del expediente corresponderá a los secretarios generales de las distintas Consejerías que tengan competencia por razón de la materia.

2. La tramitación del expediente en las entidades de derecho público corresponderá a los órganos determinados por su normativa reguladora.

3. Los contratos menores serán publicados conforme establecen la normativa de contratos del sector público y sobre transparencia.

4. En cada oferta que se presente en todo expediente de licitación, se debe una declaración responsable de titularidad real de la persona jurídica ofertante; con el objeto de evitar que un mismo titular real acuda a convocatorias de contratación con la Administración a través de distintas personas jurídicas.

5. Cada titular real no pueda presentar más de una única oferta en cada expediente de licitación.

6. El incumplimiento o cumplimiento fraudulento del requisito de la declaración responsable, será causa de nulidad del concurso.

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 10

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 3.

"**Ocho.** Se elimina el "ANEXO II Relación de Procedimientos Administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 11

ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PROLONGACIÓN DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 13. Modificación de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 90 bis de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, con la siguiente redacción:

"6. Los convenios singulares de vinculación suscritos al amparo de esta Ley requerirán de manera preceptiva antes de la fijación anual de la financiación concreta del convenio que, para garantizar la transparencia, la medición de resultados y la mejora continua de la calidad asistencial, se presenten en la Comisión correspondiente del Parlamento de Cantabria, para su debate y discusión conforme a la previsión reglamentaria para las comunicaciones del Gobierno, los resultados de salud e indicadores de accesibilidad y un informe anual del cumplimiento del convenio y sus adendas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO UNO DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"18. Tasa de gestión final de residuos urbanos.

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte de la Consejería con competencias en materia de gestión de residuos, de los siguientes servicios relativos a actividades de gestión de residuos domésticos:

- Almacenamiento en los centros de transferencia y transporte hasta las instalaciones de valorización o eliminación.

- Gestión final de los residuos urbanos, mediante valorización o eliminación.

Sujetos pasivos: Serán sujetos pasivos de la tasa los municipios, mancomunidades o consorcios en cuyo favor se presten o para los que se realicen los servicios o las actividades gravadas.

Devengo y período impositivo: La tasa se devengará en el momento de la entrega de los residuos urbanos en las plantas de transferencia, o en las instalaciones de gestión final, cuando sean depositados directamente en dichas instalaciones, sin almacenamiento previo en plantas de transferencia. La liquidación de la tasa se realizará con periodicidad mensual.

Tarifas. La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Tarifa 1: 85,28 euros por tonelada métrica para el almacenamiento y gestión de biorresiduos.

2. Tarifa 2: 133,89 euros por tonelada métrica para el almacenamiento y gestión de los residuos distintos de los biorresiduos depositados en el centro de recepción de la planta de valorización de Meruelo para su gestión final.

3. Tarifa 3: 159,04 euros por tonelada métrica para el almacenamiento y gestión de los residuos distintos de los biorresiduos depositados en el centro de recepción del vertedero de Meruelo para su gestión final.

La determinación del número de toneladas se efectuará mediante pesada directa de los residuos domésticos en el momento de su entrega en los centros de transferencia o, en su defecto, en las instalaciones de gestión final, cuando los residuos sean depositados directamente en dichas instalaciones sin almacenamiento previo en plantas de transferencia. Cuando los residuos entregados en las anteriores instalaciones procedan de la recogida realizada en diversos Entes Locales, y no sea posible determinar físicamente las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, el cálculo del número de toneladas que corresponde a cada sujeto pasivo se realizará en función de la frecuencia y la capacidad de los elementos de recogida de cada uno.

Se aplicará una reducción en la cuota a aquellos ayuntamientos, mancomunidades y consorcios que incluyan en sus ordenanzas municipales la bonificación o reducción de la tasa municipal por la recogida de basura a los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Perceptores de la renta social básica.

b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.

c) Perceptores de subsidio por desempleo.

d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

e) Perceptores del Ingreso Mínimo Vital.

La reducción a aplicar en la cuota tributaria será el 50 % del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario incorporar a los beneficiarios en Cantabria del Ingreso Mínimo Vital en la reducción o bonificación de la tasa municipal para la recogida de basura. 8.189 hogares de Cantabria en marzo 2026, un 20,6% más que el año anterior. Siendo el 68 % de los titulares de esta prestación mujeres. Se benefician 22.022 personas del IMV.



ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO DOS DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"7. Deducciones por gastos de enfermedad.

1. El contribuyente se podrá deducir un 10 % de los honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, siempre y cuando estos honorarios no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.

Esta deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta.

Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta.

2. El contribuyente se podrá deducir un 20 % de los gastos tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar relacionados con el diagnóstico y tratamiento de una enfermedad de las denominadas "raras", incluidas en el Registro Estatal de enfermedades raras creado por Real Decreto 1091/2015, de 4 de diciembre, siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.

Esta deducción tendrá un límite anual de 1.000 euros en tributación individual y 1.200 en tributación conjunta. Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con personas que ambos incluyan en su mínimo familiar su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta.

3. El contribuyente se podrá deducir un 50 % de los gastos tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica, siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.

Esta deducción tendrá un límite anual de 2.000 euros. Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con personas que ambos incluyan en su mínimo familiar su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

4. En los tres supuestos anteriores de deducciones por gastos de enfermedad la base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

No se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.

Tampoco se incluirán en la base de la deducción las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de la deducción por donativos y otras aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio".



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario actualizar la base liquidable máxima para esta deducción fiscal, puesto que se debe de actualizar (han transcurrido diez años) a la realidad socioeconómica de las familias de Cantabria.

El objetivo de esta actualización justifica la necesidad de ejercer las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF, recogidas en el apartado 2.a) del artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO CUATRO DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PORPONE:

"14. Deducción por ayuda doméstica.

El contribuyente podrá deducirse el 20 % del importe satisfecho en el período Impositivo por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, con un límite de 300 euros, siempre que sus funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora, y que conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, de la persona empleada.

En el caso de que se opte por declaración individual solo se podrán deducir por una persona empleada, pudiendo prorratearse entre ellos el importe de la deducción.

Para que sea de aplicación la deducción el contribuyente ha de encontrarse en alguno de los tres supuestos siguientes:

a) Que el contribuyente o en su caso su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria tengan uno o más hijos menores de edad y los dos perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas, o bien sea una familia monoparental con uno o más hijos en la que el progenitor perciba rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta.

b) Que el contribuyente o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea de edad igual o superior a 75 años.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta.

c) Que forme parte del hogar familiar una persona que tenga reconocido un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 % de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. En este caso el empleador podrá ser la propia persona con discapacidad o un familiar con el que conviva, que sea ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano."

MOTIVACIÓN:

La presente enmienda tiene por objeto reforzar el carácter equitativo y progresivo de la deducción por ayuda doméstica, adecuando su configuración a los principios de justicia tributaria, capacidad económica y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

Esta modificación justifica la necesidad de ejercer las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF, recogidas en el apartado 2.a) del artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO SEIS DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"18. Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.

El contribuyente se podrá deducir el 30% de los gastos del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva.

El límite máximo de esta deducción será 150 euros anuales.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales.

Exclusivamente darán derecho a esta deducción las cantidades desembolsadas por los siguientes servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva:

- a) Los prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.
- b) Los prestados por las entidades inscritas en el Registro de entidades deportivas de Cantabria.
- c) Las clases para la práctica del deporte o la educación física.
- d) Las licencias federativas emitidas por una federación deportiva de Cantabria.

Asimismo, será necesario que los servicios estén originados en el periodo impositivo y sean realizados en el ámbito territorial de Cantabria.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario adecuar la base liquidable máxima para esta nueva deducción fiscal, a la realidad socioeconómica de las familias de Cantabria.

El objetivo de esta adecuación a la realidad socioeconómica de las familias monoparentales justifica la necesidad de ejercer las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF, recogidas en el apartado 2.a) del artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO SIETE DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"19. Deducciones por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para menores 36 años.

1. Los contribuyentes menores de 36 años a fecha de devengo del impuesto podrán deducir el 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en el territorio de



la Comunidad Autónoma de Cantabria que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. La base máxima de esta deducción será de 9.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, y demás gastos derivados de la misma.

Esta deducción podrá aplicarse el ejercicio impositivo en que se realiza la adquisición o rehabilitación de la vivienda y los dos siguientes.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta.

2. Los contribuyentes menores de 36 años a fecha de devengo del impuesto podrán deducir el 15 % de las cantidades que se depositen en cuentas en entidades de crédito que hayan firmado convenio con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que las cantidades que hayan generado el derecho a la deducción se destinen, a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

La base máxima de esta deducción será de 6.000 euros anuales.

Las cantidades depositadas en cada periodo impositivo que hayan sido objeto de deducción deberán destinarse a la finalidad de adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual antes de finalizar el periodo impositivo en el que se cumplan 10 años desde el devengo del impuesto correspondiente a los periodos impositivos en que se practicó la deducción.

No darán derecho a deducción las cantidades que se depositen en la cuenta una vez transcurrido el plazo 10 años desde la fecha de devengo del impuesto correspondiente al periodo impositivo de apertura de la misma.

Se entenderá que no se incumple el requisito de disposición cuando las cantidades depositadas que hayan generado el derecho a la deducción se repongan o se aporten íntegramente a la misma o a otra entidad de crédito con anterioridad al devengo del Impuesto.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta.

Las cantidades depositadas en las cuentas que hayan generado el derecho a la deducción no podrán volver a ser objeto de deducción cuando se destinen a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario adecuar la base liquidable máxima para esta nueva deducción fiscal, a la realidad socioeconómica de las y los contribuyentes de Cantabria.

El objetivo de esta adecuación a la realidad socioeconómica de las familias monoparentales justifica la necesidad de ejercer las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF, recogidas en el apartado 2.a) del artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN DE UN APARTADO DIECISIETE AL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Diecisiete. Se modifica el apartado 9 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, con la siguiente redacción:

9. Deducción para familias monoparentales.

El titular de familia monoparental podrá deducirse 200 euros anuales en su declaración del IRPF, siempre que la base liquidable del periodo impositivo después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 40.300 euros.



A los efectos de esta Ley, en los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
- b) Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario actualizar la base liquidable máxima para esta deducción fiscal, puesto que se debe de actualizar (han transcurrido diez años) a la realidad socioeconómica de las familias de Cantabria.

El objetivo de esta adecuación a la realidad socioeconómica de las familias monoparentales justifica la necesidad de ejercer las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF, recogidas en el apartado 2.a) del artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

DE ADICION DE UN APARTADO DIECIOCHO AL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Dieciocho. - Se modifica el apartado 13 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, con la siguiente redacción:

13. Deducción para mitigar el impacto de la inflación en la adquisición de productos básicos en 2026.

Los contribuyentes podrán aplicar, durante el período impositivo 2026, una deducción para mitigar el impacto de la inflación en la adquisición de productos básicos en 2026 de 100 euros en tributación individual o de 200 euros en tributación conjunta.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 29.371 euros en tributación individual o a 40.300 euros en tributación conjunta."

MOTIVACIÓN:

Ante la situación económica actual derivada de la guerra en Oriente Medio, las familias de Cantabria han perdido y están perdiendo poder adquisitivo. Este conflicto geopolítico afecta directamente a la base de la pirámide económica: energía (gas, petróleo), fertilizantes y alimentos (cereales,). Cuando estos suben, el coste de producir todo lo demás aumenta automáticamente. Esta presión inflacionista ejerce un efecto negativo sobre la renta disponible de los hogares.

Por ello, se considera necesario establecer una deducción que pueda compensar parcialmente el efecto de la inflación sobre los hogares, y cuya vigencia se extenderá, exclusivamente al año 2026.

El objetivo de aliviar esta presión inflacionista a las familias de Cantabria justifica la necesidad de ejercer las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF, recogidas en el apartado 2.a) del artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚMERO 20**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**Enmienda n.º 8**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO DIECINUEVE AL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"**Diecinueve.** - Se deroga el artículo 4.bis del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

El Impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto cedido por el Estado, que forma parte de los recursos de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 157. 1 de la Constitución establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por los Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado. La política fiscal ha de ser una herramienta para garantizar el Estado del Bienestar, una herramienta central para garantizar la distribución de la riqueza y la reducción de las desigualdades, generando los recursos suficientes para asegurar y ampliar los servicios públicos.

ENMIENDA NÚMERO 21FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX**Enmienda n.º 1**

DE ADICIÓN. DEFLACIÓN DE LA TARIFA AUTONÓMICA DEL IRPF.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 2.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio.

Uno. Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base liquidable hasta – Euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Euros	Tipo de gravamen – Porcentaje
0	0	16.640	8,50
16.640	1.414,40	10.240	11,00
26.880	2.540,80	18.176	14,50
45.056	5.176,32	31.744	18,00
76.800	10.890,24	38.400	22,50
115.200	19.530,24	En adelante	24,50

MOTIVACIÓN:

Cantabria enfrenta una inflación acumulada de más del 27%. No actualizar las tablas del IRPF supone una subida de impuestos encubierta que reduce la renta disponible de los más de 200.000 contribuyentes cántabros. Esta medida garantiza que el incremento de ingresos públicos no se deba meramente al efecto de la inflación sobre los salarios nominales. Es la



medida 43 del programa del PP para evitar que el incremento de los salarios nominales por la inflación se traduzca en una mayor carga tributaria real.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN: Elevación de Límites de Renta en Deducciones por Vivienda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificación del apartado Siete del Artículo 2 del Proyecto de Ley (que añade el apartado 19 al artículo 2 del Texto Refundido 62/2008).

"19. Deducciones por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para menores 36 años.

1. Los contribuyentes menores de 36 años a fecha de devengo del impuesto podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. La base máxima de esta deducción será de 9.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, y demás gastos derivados de la misma.

Esta deducción podrá aplicarse el ejercicio impositivo en que se realiza la adquisición o rehabilitación de la vivienda y los dos siguientes.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 45.056 euros en tributación individual o a 60.000 euros en tributación conjunta.

MOTIVACIÓN:

Los límites de renta actuales (22.946 € en individual y 31.485 € en conjunta) son irreales en el mercado inmobiliario actual y excluyen a la mayoría de los jóvenes con capacidad real de compra. Si el objetivo es facilitar el acceso a la vivienda, no se debe castigar el esfuerzo y el ahorro de aquellos jóvenes que superan unos umbrales de renta excesivamente bajos.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE SUPRESIÓN: Eliminación de la Tasa de Apertura de Expediente en Enseñanzas de Danza.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Supresión del punto 2 del apartado Dos del Artículo 1 del Proyecto de Ley.

Se propone la supresión de la creación de la "Tasa 5: Tasa de apertura de expediente para la matrícula en las enseñanzas elementales y profesionales de danza en centros privados adscritos a conservatorios profesionales de música".

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la crítica a la inacción del Gobierno para reducir la burocracia y las tasas que afectan a las familias, resulta injustificable crear nuevas cargas impositivas por un servicio (apertura de expediente) que debería estar simplificado administrativamente. La creación de nuevas tasas contradice el discurso de alivio fiscal y solo sirve para aumentar la recaudación a costa de las enseñanzas artísticas.



ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CANTABRIA 5/1996, DE 17 DE DICIEMBRE, DE CARRETERAS DE CANTABRIA (SEGÚN LA REDACCIÓN PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se modifica el apartado 4 del artículo 29, quedando redactado de la siguiente forma:

"4. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de la incoación del procedimiento sancionador..."

MOTIVACIÓN:

El Proyecto de Ley propone restituir una reducción del 20% que ellos mismos eliminaron "por error" anteriormente. VOX considera que esta cifra es insuficiente para incentivar la resolución de expedientes y aliviar la carga financiera de los ciudadanos ante la voracidad recaudatoria de la Administración. Elevar la reducción al 50% garantiza una administración más ágil y menos punitiva con quienes aceptan la sanción de forma inmediata.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN: Eliminación de la Progresividad en el ITP para Vivienda Habitual.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificación del apartado Diez del artículo 2 del Proyecto de Ley (que modifica el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido 62/2008).

Se propone la eliminación de la tabla progresiva y su sustitución por un tipo único reducido:

"2. En aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo se aplicará el tipo impositivo de mínimo absoluto del 1%, reducido del 2% y general del 4% sobre el valor total de la vivienda".

MOTIVACIÓN

El Gobierno presume de elevar el tramo del 7% hasta los 300.000 euros, pero mantiene un tipo del 9% para el exceso, lo cual sigue siendo una política confiscatoria que no tiene en cuenta los precios reales de mercado en muchas zonas de Cantabria. Proponemos un tipo único del 6% para la vivienda habitual, eliminando la complejidad del "error de salto" y facilitando un ahorro real y directo a todas las familias cántabras, sin distinción de tramos que sólo sirven para engordar las arcas públicas.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 3 del Proyecto de Ley (Tramitación de emergencia).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se modifica el Artículo 178 que se añade a la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 178. Tramitación de emergencia. Los órganos de contratación darán cuenta al Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de quince días, de los acuerdos de contratación que se adopten acudiendo al procedimiento de emergencia. Dicha dación de cuenta se remitirá simultáneamente al Parlamento de Cantabria para su control por los Grupos Parlamentarios".

MOTIVACIÓN:

Refuerzo de la transparencia y del control parlamentario sobre los contratos de emergencia, reduciendo los plazos de comunicación para evitar la falta de homogeneidad y garantizar la seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE ADICIÓN.

UBICACIÓN: Artículo 2 (Tributos Cedidos).

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los contribuyentes con residencia legal en Cantabria podrán acogerse a una deducción de 1.500 euros por hijo en la cuota íntegra del IRPF, incrementándose a 2.500 euros a partir del tercer hijo."

MOTIVACIÓN:

Frente al invierno demográfico y las políticas de reemplazo poblacional, el dinero debe ir a las familias cántabras. Es una medida de choque para que los jóvenes puedan formar familias aquí, sufragada con el recorte de las "subvenciones ideológicas" que el pacto PP-PRC mantiene intactas.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN (Control de la Emergencia y Publicidad).

UBICACIÓN: Artículo 3 (Ley de Contratos de Cantabria).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se modifica el Artículo 178 añadiendo:

"En ningún caso podrá utilizarse el procedimiento de emergencia para contratos de publicidad, propaganda, estudios de opinión o cualquier gasto que no tenga por objeto directo e inmediato la resolución de la catástrofe o situación de peligro grave de que se trate."



MOTIVACIÓN:

Para evitar el uso de la administración como una agencia de propaganda del Gobierno, dada la práctica habitual del continuismo que representa este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 9

ENMIENDA DE ADICIÓN (Deducción intereses estudios superiores)

UBICACIÓN: Artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Deducción del 100% de los intereses de préstamos para Grados, Másteres y Doctorados cursados en España".

MOTIVACIÓN:

Se trata de incentivar el talento local. Es una apuesta por la formación de excelencia para que nuestros jóvenes se vean beneficiados en el acceso a nuevas oportunidades.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 10

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

UBICACIÓN: Disposición derogatoria única (Permanencia en activo).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se suprime la Disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN:

Se considera que la prolongación de la permanencia en activo debe seguir siendo excepcional y vinculada a razones de necesidad debidamente motivadas, para garantizar la renovación de las plantillas de la Administración y el acceso de los jóvenes al empleo público. VOX defiende una administración profesional, neutral y que facilite el relevo generacional, no una estructura al servicio del pacto político.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 11

ENMIENDA DE ADICIÓN: Suspensión de la Tasa de Residuos hasta Auditoría de Eficiencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se adiciona una Disposición Adicional nueva al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

"Disposición Adicional [Nueva]. Suspensión de la aplicación de las tarifas de gestión de residuos y plan de optimización operativa.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 16764

17 de abril de 2026

Núm. 321

1. Se suspende la aplicación de cualquier incremento en las tasas o tarifas por la prestación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos gestionados por la empresa pública MARE, así como los nuevos conceptos derivados de la Ley 7/2022, de 8 de abril, hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado siguiente.
2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Cantabria deberá presentar ante el Parlamento:
 - a) Una auditoría operativa externa de la empresa pública MARE orientada a la reducción de gastos estructurales y políticos.
 - b) Un Plan de Optimización de Costes que garantice que la tarifa repercutida al ciudadano es la mínima indispensable tras haber agotado todas las vías de ahorro en la gestión pública.
 - c) Una memoria que justifique que no se está produciendo una duplicidad impositiva con los arbitrios municipales existentes."

MOTIVACIÓN:

El conocido como "Tasazo de Basuras" es una imposición que asfixia a las familias y empresas cántabras. El Grupo Parlamentario VOX considera inaceptable que se pretenda alcanzar el "equilibrio financiero" del servicio subiendo el precio al contribuyente, sin antes realizar un ejercicio de contención de gasto en la Administración paralela. No se puede cobrar más por un servicio que no ha sido optimizado. Primero se recorta en la administración, y solo entonces se habla de costes del servicio.